

Núm. 5261.—RESOLUCION del P. E. que aprueba un contrato celebrado con Miguel A. Guerrero y Leopoldo González para hacer un balneario en la playa de Güibia.—G. O. Núm. 2424 del 9 de Agosto 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Visto el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y los señores Miguel A. Guerrero y Leopoldo González para establecer un balneario en la playa de Güibia, contrato que a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el ciudadano Ricardo Limardo, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, en representación del Poder Ejecutivo, y los señores Miguel A. Guerrero y Leopoldo González, mayores de edad, de este domicilio y residentes en esta ciudad, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1º El Poder Ejecutivo concede a los señores Miguel A. Guerrero y Leopoldo González autorización para establecer por su propia cuenta un edificio Balneario en la playa de Güibia, en esta ciudad de Santo Domingo.

2º El edificio de baños que han de construir los señores Miguel A. Guerrero y Leopoldo González será de Cemento Armado y *etc. mit*, (materia incombustible é impermeable) con techo del mismo material, llevando de madera solamente los marcos de las puertas y los pisos para bañistas a la entrada de los departamentos.

§ Esta obra será ejecutada de acuerdo con los planos sometidos a la consideración de la Secretaría de Fomento.

3º Los materiales necesarios para la construcción del edificio, así como los carros y sus accesorios y los demás efectos que utilicen los señores Miguel A. Guerrero y Leopoldo González para la explotación del Balneario, serán exonerados por el Gobierno del pago de derechos por una sola vez, previa nota de pedido sometida a la aprobación de la Secretaría de Fomento.

4º Los empresarios señores Miguel A. Guerrero y Leopoldo González cobrarán a cada bañista *cinco centavos* por cada treinta minutos de baño.

5º El derecho de baño será reducido en un 50% a los colegios, orfelinatos é instituciones de índole semejante.

6º La empresa se compromete a hacer venir dos carros automóviles para la conducción de pasajeros hasta el Balneario de Güibia. Conducirá en ellos gratis, a los Agentes de la Guardia Republicana que vayan ó vengan en servicio y a los empleados repartidores de la Oficina de Correos y la de Telégrafos y Teléfonos que hacen el servicio en la carretera del Oeste. Estos carros serán construidos en los Estados Unidos, pero toda la madera empleada en su construcción será del país.

7º La empresa cobrará a cada pasajero en los carros un precio no menor de *cinco centavos* y no mayor de *diez*, sea que vayan ó vengán para ó del Balneario.

8º Este contrato celebrado con la Secretaría de Estado de Fomento en representación del Gobierno, será válido por *veinte y cinco años*, pero a los cinco años el Gobierno o el Municipio pueden comprar la instalación en buen estado, pagando el precio de construcción.

9º La empresa podrá ceder sus derechos a cualquiera persona ó empresa.

10º El Gobierno garantiza el orden y el respeto debido a la instalación en lo referente a servicios de orden público, y por tanto hará cumplir la ley de Policía que prohíbe el baño en lugares públicos sin el traje correspondiente.

Este contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación. Hecho de buena fé y por duplicado, en Santo Domingo, a los veinte y cinco días del mes de Julio de 1913.

Los empresarios:

(Fdos.) Miguel A. Guerrero.—Leopoldo González.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,
(Fdo.) Ricardo Limardo.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes el contrato que queda transcrito, con las modificaciones siguientes:

a) Cambiar la palabra *a* por la palabra *desde* en el artículo 8º.

b) Suprimir la cláusula 10º

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a 1º de Agosto de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios: Juan Elías Moscoso hijo.—Rafael Rincón.

Dada en la sala de sesiones del Senado a los 2 días del mes de Agosto de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente: Leovigildo Cuello.—Los Secretarios. David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República. para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 4 días del mes de Agosto de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:—Ricardo Limardo, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5262.—RESOLUCION del C. N. que declara inconstitucional la destitución de Juan Tomás Mejía, en su calidad de Procurador Fiscal de San P. de Macorís.—G. O. Núm. 2426 del 18 de Agosto 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada por el ciudadano Juan Tomás Mejía y los documentos en que la apoya;

Vistos los artículos 35, atribución 32, 59 y 103 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

Declarar, como por la presente declara, inconstitucional la destitución del funcionario judicial, Juan Tomás Mejía, en su calidad de Procurador Fiscal del distrito judicial de San Pedro